



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA  
Dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto de Interlocutorio	173 de 2021
Radicado	05 368 31 84 001 2022 00039 00
Proceso	VERBAL DE PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
Demandante (s)	BRENDA ISABEL HERNANDEZ MANTILLA
Demandado	CRISTIAN CAMILO CARDONA SUAZA
Asunto	ADMITE DEMANDA

Teniendo como cumplidos los requisitos legales, de conformidad con los lineamientos establecidos en los artículos 82, 368 del Código General del Proceso, en concordancia con las normas contenidas el decreto 806 de 2020, el Juzgado Promiscuo de Familia de Jericó, Antioquia,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** ADMITIR la presente demanda VERBAL DE PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD, promovida a través de apoderado judicial idóneo por la señora BRENDA ISABEL HERNANDEZ MANTILLA, en contra del señor CRISTIAN CAMILO CARDONA SUAZA.

**SEGUNDO:** IMPARTIR a la demanda el trámite VERBAL dispuesto en los artículos 368 y subsiguientes del Código General del Proceso. Advirtiéndole que el presente trámite se adelantara conforme las disposiciones procesales contenidas en el Decreto 806 de 2020.

**TERCERO:** ORDENAR el emplazamiento del demandado señor CRISTIAN CAMILO CARDONA SUAZA en la forma indicada en el artículo 108 del Código General del Proceso, para el efecto por secretaría se hará la respectiva publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. El emplazamiento se entenderá surtido, transcurridos quince (15) días después de la publicación de la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas; vencidos los cuales, de no comparecer el demandado, se le designará curador Ad-Litem para que lo represente. Una vez aceptado el cargo por el CURADOR AD-LITEM designado, córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para efectos de que proceda a la Contestación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 369 del Código general del Proceso.

CUARTO: ESCUCHAR a los parientes maternos y paternos del menor MATIAS CARDONA HERNANDEZ, Con sujeción a lo normado en el artículo 61 del Código Civil.

QUINTO: NOTIFICAR el contenido de la presente providencia tanto al señor Comisario de Familia como al señor Personero Municipal de Jericó – Antioquia, quien cumple las funciones de Ministerio Público en esta localidad.

NOTIFÍQUESE

PAOLA ANDREA ARIAS MONTOYA

Juez

